

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Andrés Felipe Marin Silva identificado con la cédula de ciudadanía número 1116260187, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir y poseer con intención de distribuir cocaína*); **Cargo Dos** (*Concierto para traficar y distribuir cocaína con la intención, a sabiendas y motivos para creer que la cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos*) y **Cargo Tres** (*Fabricación y distribución de cinco kilogramos o más de cocaína con la intención, a sabiendas y con motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos*), imputados en la Acusación en el Caso número 4:24-CR-195 SDJ/BD (también referido como 4:24-cr-00195-SDJ-BD y 4:24-cr- 00195-SDJ-BD-1), dictada el 11 de septiembre del 2024, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Artículo 2°. **No diferir la entrega** del ciudadano Andrés Felipe Marin Silva por cuenta de las condenas y los procesos penales que obran en su contra. En consecuencia, ordenar que se lleve a cabo la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

De igual manera, se advierte al Estado requirente que, una vez cumplida una eventual condena por los hechos que sustentan la extradición, o cuando cese el motivo de la detención, el ciudadano requerido deberá regresar a Colombia para comparecer a los procesos penales mencionados.

Artículo 3°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano Andrés Felipe Marin Silva al Estado requirente bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades judiciales ante las cuales cursan procesos en contra del ciudadano requerido, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades judiciales ante las cuales cursan procesos en contra del ciudadano requerido y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Justicia y del Derecho (e),

Roberto Andrés Idárraga Franco.

(C. F.).